

La norma precisa que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, dando de cada uno de ellos una explicación que más que pretender una definición busca servir de orientación para todas las personas que acudan a la administración y para los propios servidores públicos<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En las actuaciones en las que aparezca la defensa de intereses que se muestren diversos u opuestos, las autoridades deberán dispensarles idéntico trato, quedando proscrita la posibilidad de atención privada y por separado en la adopción de las decisiones correspondientes.

En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, ésta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Como resulta apenas obvio son esos principios los que orientan el conjunto del articulado y en consecuencia en relación con cada uno de ellos bien pudieran identificarse sistemáticamente disposiciones tendientes a su desarrollo. Aquí vale la pena destacar, a título simplemente de ejemplo, las disposiciones dirigidas a aumentar las garantías en el procedimiento y asegurar la transparencia en la toma de decisiones en aplicación de los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad y transparencia, así como aquellas que están llamadas a cumplir una labor pedagógica con los ciudadanos y con la propia administración en relación con el conocimiento de sus derechos y de sus deberes en la lógica de asegurar la eficacia de esos mismos principios.

Así cabe recordar que desde el artículo primero del Código se afirma que las normas de la primera parte tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales<sup>8</sup>, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del

<sup>8</sup> Sobre este concepto no resulta vano recordar el significado dado al mismo para el caso español en palabras del profesor Alejandro Nieto. “La declaración de que la Administración sirve a los intereses generales tiene una enorme relevancia, puesto que afecta a una de las cuestiones medulares de la Ciencia Política y conviene subrayar que en este punto la Constitución no ha esquivado el problema sino que lo ha abordado y resuelto con inequívoca rotundidad al pronunciarse terminantemente por una de las muchas opciones posibles, cabalmente la más democrática.

La Constitución, por lo pronto, se opone de forma radical a una opción histórica bien conocida: la apropiación del poder por parte de los burócratas, quienes utilizan el aparato administrativo en beneficio de sus propios intereses.

Pero la Constitución no se limita a esto sino que rechaza también que la Administración Pública esté al servicio, no ya de un Partido político (lo que parece obvio), sino al del Gobierno y aun del Estado. Porque si bien es verdad que «el Gobierno dirige la Administración civil y militar» (art. 97), esta dirección no significa que la Administración haya de servir al Gobierno: a quien sirve -el tenor del artículo 103 no ofrece lugar a dudas- es a los intereses generales. Con lo cual se hace emerger el problema de la posible discordancia entre estos intereses generales y la voluntad de un Gobierno parcial, indebidamente manejado por los Partidos políticos o por los grupos económicos y sociales.

En esta hipótesis -nada irreal ciertamente. La Constitución se decide por una fórmula que otorga a la Administración un papel estabilizador o de garantía de los intereses generales (...).” Alejandro Nieto. “La Administración sirve con objetividad los intereses generales”. En *Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al profesor Eduardo García de Enterría*, Civitas, Madrid 1991 tomo III, pág. 2226